



# Resolución de Alcaldía

**N° 233-2025-A/MDCN-T**

Ciudad Nueva, 27 de mayo de 2025.

**VISTOS:** el Informe N° 316-2025-OA-OGA-MDCN-T, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de Comité de Selección; el Informe N° 242-2025-OGAJ-GM-MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 028-2025-A/MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva; el Proveído N° 6157-2025-GM, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, establece que la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas", siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Nueva Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece respecto a la aplicación de la norma en el tiempo que: los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO-RECREATIVO; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", se rige bajo la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

Que, el Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, (en adelante, TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a principios que rigen las contrataciones refiere en su artículo 2° que: (...) los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 21° del TUO de la LCE, refiere sobre los procedimientos de selección que: una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Asimismo, en su artículo 23° sobre ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA señala que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, el artículo 8° del TUO de la LCE establece que: 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación. Asimismo, el artículo 44° del TUO de la LCE, respecto a la DECLARATORIA DE NULIDAD, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución



# Resolución de Alcaldía

## N° 233-2025-A/MDCN-T

que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en su artículo 46° respecto a los acuerdos y responsabilidades del Comité de selección establece que: (...) 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A su vez, el artículo 47° sobre los documentos del procedimiento de Selección establece que: (...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, el artículo 51° establece respecto a los factores de evaluación que: 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...) 51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. Finalmente, el artículo 88° refiere que: 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 14°, respecto de los montos para la determinación de los procedimientos de selección establece que: 14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N.º 30225" aprobada con Resolución N.º 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, en sus Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras establece en su CAPÍTULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN que: La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente: En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: D) Sostenibilidad Ambiental y Social, E) Integridad en la Contratación Pública. (...) Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Que, con Resolución N° 2302-2024-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. (...) en las bases estándar señaladas, se establece como un factor de evaluación obligatorio el precio; asimismo, adicionalmente, se pueden consignar otros factores de evaluación, en algunos casos, dependiendo del cumplimiento de ciertas condiciones. Así, por ejemplo, en el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente como factores de evaluación la sostenibilidad ambiental y social, así como integridad en la contratación pública.

Que, con Informe N° 316-2025-OA-OGA-MDCN-T, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de Comité de Selección, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO-RECREATIVO; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", debiéndose retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, por las consideraciones expuestas en el DICTAMEN N° D000073-2025-OECE-SDPC, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, donde concluye de la siguiente manera: (...) la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras contenida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha previsto que el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, considere el factor de evaluación "A) Precio" como obligatorio, en tanto que, podrá optar por otros factores de evaluación de carácter facultativo, los cuales deberán seguir los criterios señalados en el artículo 50° del Reglamento y las condiciones y rangos de puntajes establecidos en la referidas Bases Estándar. Así, entre otros factores de evaluación facultativos, se encuentran los factores: "D. Sostenibilidad ambiental y social" y "E. Integridad en la Contratación Pública.

Que, con Informe N° 242-2025-OGAJ-GM-MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable a la continuidad del trámite para la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
 "Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



# Resolución de Alcaldía

## N° 233-2025-A/MDCN-T

Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO-RECREATIVO; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, de conformidad con el numeral 44.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado. Por tanto, corresponde remitir el presente informe y sus actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que autorice la declaración de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, mediante Acto Resolutivo, de acuerdo a lo establecido por el numeral 44.2° del TUO de la LCE.

Que, con Memorandum N° 028-2025-A/MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, AUTORIZA LA APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2025-MDCN-T-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO-RECREATIVO; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA". Por lo cual, se deberá proyectar mediante Acto Resolutivo de acuerdo a lo establecido en la norma de Contratación del Estado.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6° establece que el ALCALDE, es el Representante Legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y mediante Proveído N° 6157-2025-GM, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, dispone proyectar Resolución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N.º 30225"; y en pleno uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, que tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO-RECREATIVO; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDCN-T-1, señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, de conformidad con el numeral 44.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 9.1° y 44.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria comunique y la Oficina de Tecnología de Información cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:  
 ALCALDÍA  
 GM  
 OCAJ  
 OGA  
 OA  
 OACGD  
 OTI  
 Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA  
 ALCALDE

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. The author also discusses the limitations of the study and suggests areas for future research.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings. It reiterates that the data is reliable and that the conclusions drawn are well-supported. The author expresses confidence in the results and hopes that they will be helpful to others in the field.

The following table provides a summary of the data collected during the study. It shows the total number of transactions, the average value, and the distribution of values across different categories.

Category	Value	Frequency
Category A	100	5
Category B	200	10
Category C	300	15
Category D	400	20
Category E	500	25
Category F	600	30
Category G	700	35
Category H	800	40
Category I	900	45
Category J	1000	50